

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## QUEJA OCMA Nº 691-2009-HUAURA

Lima, diecinueve de agosto de dos mil diez.-

interpuesto VISTO: El recurso de apelación por el señor Constantino Eulogio Ventocilla Espinoza contra la resolución número cuatro de fecha diez de diciembre de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres que declaró no haber mérito para abrir investigación contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente cuestiona la presunta existencia de una coima de parcialización administrativa a favor de los denunciados Diodoro César Huerta Rodríguez y su secretaria Hilda Hinostroza Huerta, por retardo de administración de justicia y ampliado por el delito de prevaricato, en la tramitación de la Queja número doscientos cuatro guión dos mil ocho, y que para favorecer a estos quejados, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, los habría cambiado de centro laboral, pese a las pruebas y testigos que han informado que los quejados vienen laborando en diferentes sitios, como si nada hubiera pasado, tratando de ocultar sus delitos; **Segundo:** Que, apreciando la queja se tiene que la misma contiene meros dichos de terceros careciendo de sustento probatorio respecto de las presuntas irregularidades denunciadas, conforme así lo señalan los artículos ochenta y cuatro y ochenta y seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; que sumado a ello se tiene que los hechos expuestos en el recurso de apelación ya están siendo investigados y tramitados ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura en la Queja número doscientos cuatro quión dos mil ocho. Debiendo el recurrente hacer valer en la vía o instancia correspondiente los otrosí es de su correspondiente medio impugnatorio; Tercero: Finalmente, debe enfatizarse que tanto el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial así como sus dependencias desconcentradas no poseen atribución para rotar o cambiar de puesto de trabajo a un magistrado y/o servidor jurisdiccional, dado que dicha atribución recae en otras entidades, tales como el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme a lo previsto en el Reglamento de Traslados para Magistrados aprobado. por Resolución Administrativa número cero cincuenta y dos guión noventa y tresguión CE guión PJ de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, modificada por Resolución Administrativa número doscientos dieciocho quión dos milocho guión CE guión PJ, así como la Gerencia General del Poder Judicial y Oficinas de Administración de las diferentes sedes judiciales del país respecto de los servidores jurisdiccionales y administrativos; por tales consideraciones, el Consejo-Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad: RESUELVE: Confirmar la resolución número cuatro de fecha diez de diciembre de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pág. 2, QUEJA OCMA Nº 691-2009-HUAURA

Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesena y tres que declaró no haber mérito para abrir investigación contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y, los devolvieron. **Registrese, comuniquese y cúmplase.**-SS.

JAVIER VILLA ST

ROBINSON O. GÓNZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

**DARIO PALACIOS DEXTRE** 

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General